

## Transposición de la PSD2: El *open banking* llega a España

El pasado 24 de noviembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 19/2018, de **servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera** (en adelante RDL), que realiza la transposición parcial de la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado, la comúnmente conocida como **PSD2 (Payment Services Directive 2)**, en vigor desde el 13 de enero de 2018.

Esta directiva, durante mucho tiempo anticipada, va a impactar de manera directa en una de las principales fuentes de valor que poseen las entidades bancarias, como es la información transaccional relativa a sus clientes.

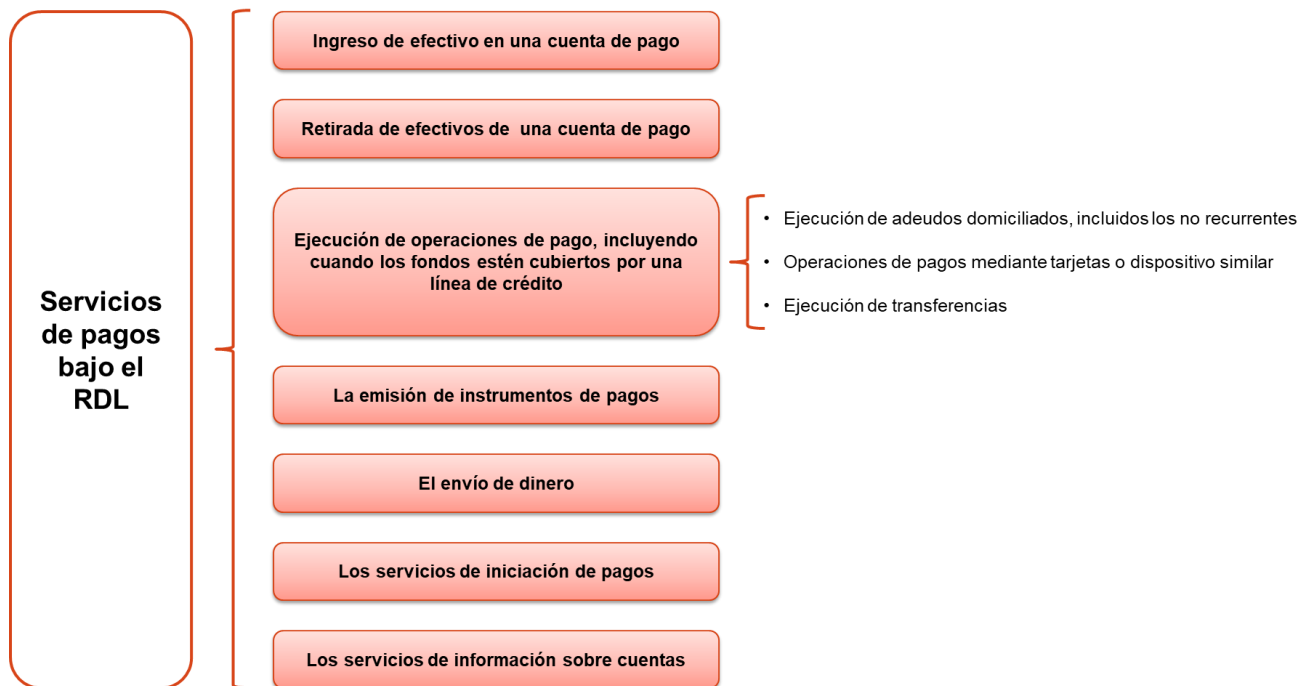
Cabe en primer lugar destacar la inclusión de dos nuevos servicios de pagos regulados por el RDL: **el de iniciación de pagos (SIP) y el de información de cuentas (SIC)**. Estos dos servicios suponen el acceso de terceros autorizados a las cuentas de los usuarios de servicios de pagos.

Tal y como lo define el RDL “los servicios de iniciación de pagos permiten a su proveedor dar al beneficiario de la orden de pago la seguridad de que el pago se ha iniciado”. Lo que se pretende es dar una solución tanto a los usuarios pagadores como a los beneficiarios, garantizando la posibilidad de hacer pagos en línea aun cuando no posean tarjetas de pago, el método actualmente más común para este tipo de transacciones.

Por otro lado, “los servicios de información sobre cuentas proporcionan al usuario del servicio de pago información agregada en línea sobre una o varias cuentas de pago mantenidas en sus proveedores de pago, lo que permite al usuario del servicio de pago tener en todo momento una información global e inmediata de su situación financiera”.

En definitiva, los servicios regulados por el RDL quedan recogidos en el Gráfico 1:

**Gráfico 1: Servicios de pagos regulados en el RDL**



Fuente: Afi, BOE

Tal como se ha denominado en otros países, y muy especialmente en el caso británico, la nueva directiva de pagos abre la puerta al *open banking* con la capacidad por parte de los usuarios de dar autorización a cualquier entidad proveedora de servicios de pago registrada a que accedan a sus



datos provenientes de otras entidades, **lo que impactaría directamente en uno de los valores más preciados para las entidades bancarias, como es la información transaccional de cada cliente.**

Cabe matizar que, el *Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2017*, complementa esta directiva con los llamados **RTS (Regulatory Technical Standards) on Strong Customer Authentication**, y no será de aplicación hasta el 14 de septiembre de 2019. La importancia de los RTS radica en que recogen, en detalle, la forma en la que los proveedores de servicios de pago tienen que garantizar la seguridad en la autenticación de los usuarios así como las características básicas de las API (Application Programming Interface). Las API permitirán que las comunicaciones en el ecosistema de pagos se produzcan de forma homogénea, abierta y segura y, pese a que la mayoría de los bancos ya las utilizaban internamente con algunos proveedores, no las tendrán que abrir obligatoriamente hasta septiembre de 2019.

Esto, abre la posibilidad a una mayor agresividad comercial por parte de otras entidades bancarias o nuevos competidores, lo que debe servir a su vez como incentivo para las entidades para considerar este Real Decreto como oportunidad, y no como una amenaza.

Desde dicha consideración, pretendemos extraer algo de evidencia sobre lo ocurrido en aquellos países donde el *open banking* tiene ya una mayor tradición, y sin duda alguna es el Reino Unido el principal referente desde que ya en agosto de 2016, la *Competition and Markets Authority (CMA)* publicara una directiva que obligaba a los nueve bancos más grandes del país a permitir el acceso a aquellos proveedores de servicios de pago terceros autorizados por el usuario. Esto supuso un catalizador más a ya del por sí desarrollado ecosistema FinTech presente en el país. Casi un año después de que esta directiva fuera de aplicación obligatoria, su efecto ha sido incluso superior a lo anticipado, pues **no sólo los grandes bancos lo han aplicado, sino que el resto del sector está empezando a aplicar los mismos estándares de manera voluntaria.**

Adicionalmente, la *Financial Conduct Authority (FCA)* realizó una estimación de cuáles pudieran ser los costes a asumir por diferentes categorías de agentes operando en el mercado:

**Gráfico 2: Costes estimados de la implantación de la PSD2 en Reino Unido**

Tipo de negocio	Costes <i>one-off</i>	Costes de implementación
<b>Individual para la banca por tamaño (libras)</b>		
Pequeño	35.000	22.500
Mediano	3.500	7.000
Grande	500.000	200.000
<b>Industria (libras)</b>		
EP Y EDE	5.565.000	5.630.000

\* EP: Entidad de pagos, EDE: Entidad de Dinero Electrónico  
Fuente: Afi, FCA

Aunque algunas voces apuntan a que han tenido diversos escollos por el camino, **Reino Unido supone no sólo el caso más exitoso sino también el más temprano en poner en marcha el *open banking*.** Por ello, lo usaremos como referente para analizar los avances que han tenido lugar en otras geografías con respecto al *open banking*. Además, dividimos los países en dos grandes grupos:



## Geografías con *Open Banking* regulado

### ■ Australia

El modelo australiano se centra en el impacto positivo que el *open banking* podría tener sobre los derechos de los consumidores, de tal manera que su objetivo sería extrapolar después la experiencia desarrollada en el ámbito de los servicios financieros a otros sectores.

Para ello, la **Autoridad de la Competencia Australiana, ACCC** por sus siglas en inglés (**Australian Competition and Consumer Commission**), tomando como referencia el marco de Reino Unido, se encuentra en proceso de aprobar una serie de normativas sobre API. Esta normativa incluye un proceso de adopción de *open banking* faseado de la siguiente forma:

- Los 4 bancos más importantes del país tendrán que compartir:
  - Datos sobre tarjetas de débito y crédito y sobre depósitos y cuentas corrientes desde el 1 de julio de 2019
  - Datos sobre hipotecas desde el 1 de febrero de 2020
  - Datos sobre todos los productos desde el 1 de julio de 2020
- El resto de los bancos tendrán un plazo de 12 meses adicionales para cumplir con estos requisitos

### ■ México

Desde marzo de 2018, México cuenta con una ley FinTech que incluye, entre otras cosas, la regulación para activos financieros, *crowdfunding* y *open banking*. En este país, **la inclusión financiera se convierte en un eje central de la nueva regulación** ya que, según la última Encuesta de Inclusión Financiera disponible (ENIF 2015), sólo el 54% de la población mexicana tiene una cuenta bancaria. Por tanto, la tecnología se convierte en una poderosa herramienta para que, por ejemplo, las personas que no tengan una cuenta bancaria, puedan disponer de alternativas al efectivo a la hora de realizar pagos.

De esta forma, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, la **Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV)** y el **Banco de México**, elaboraron la Ley de Tecnología Financiera, la cual, incluye puntos tan interesantes como la ayuda prevista para aquellas empresas que, queriendo entrar al sandbox regulatorio, no cumplan con alguno de los requisitos exigidos para ello.

### ■ Japón

El **Banco Central de Japón, (BOJ - Bank Of Japan)** incluyó en 2017 en su *Banking Act*, un marco regulatorio para los proveedores de servicios de pagos electrónicos (*TSP, Third Services Providers*), la creación de un registro de TSP, así como la obligación de abrir sus API a 80 bancos japoneses. Además, el pasado mes de julio, la *Financial Services Agency (FSA)* creó un nuevo organismo, el *Strategic Development & Management Bureau*, con el objetivo de formular aquellas estrategias en las que las FinTech son identificadas como clave.

Con todo ello, Japón está replicando muchas de las fórmulas y las definiciones utilizadas por la PSD2 europea. No obstante, debido a la importancia para su economía, **las estrategias se han centrado en los pagos digitales.**

### ■ Israel

El departamento de supervisión del **Banco de Israel** está preparando una normativa para regular un estándar de API, el cual se espera que esté totalmente implementado en su sistema financiero en 2020. Como parte de este proceso regulatorio, el Banco de Israel está hablando activamente con el nutrido tejido FinTech del país, así como ministerios y reguladores.

La nueva norma acompaña otras medidas llevadas a cabo con el fin de incrementar la competencia en el sistema financiero.

### ▪ Hong Kong

La **Hong Kong Monetary Authority (HKMA)** lanzó el pasado mes de julio el marco normativo para API, que junto con otras seis iniciativas, forma parte de un paquete de medidas reglamentarias en aras de llevar a Hong Kong a una nueva era de *Smart Banking*. La propuesta, al igual que la PSD2, busca equilibrar la protección a los consumidores con el fomento de la innovación.

El enfoque seguido por la *HKMA* se centra, en su fase inicial, en una API para la banca retail, por ser el segmento de mayor volumen, **solamente obligatorio para los bancos más grandes**. Para ello, el marco normativo que se ha publicado incluye: funciones y planificación de calendario para el despliegue de Open API; estándares técnicos sobre arquitectura, seguridad y datos; modelo de gobierno de los terceros proveedores de servicios, TSP y medidas facilitadoras para Open API.

## Geografías con *Open Banking* no regulado

### ▪ Estados Unidos

La **ausencia de regulación en Estados Unidos** ha propiciado que numerosos organismos e iniciativas sectoriales hayan intentado guiar y/o liderar los avances en lo relativo al *open banking*. La innegable adopción de esta corriente por todo el mundo ha despertado el interés de los grandes bancos americanos buscando un posicionamiento en el mundo de las API. Las iniciativas más destacadas a este respecto han sido:

- *Consumer Financial Protection Bureau (CFPB)*: publicó una guía de recomendaciones no vinculantes para el acceso y el uso de datos de consumidores.
- *Federal Financial Institutions Examination Council (FFIEC)*: publicó una guía sobre sistemas de pagos minoristas y servicios de externalización de tecnología.
- *Electronic Payments Association (NACHA)*: creó el Grupo de Estandarización de API, identificando 16 API específicas para la industria de pagos, las cuales fueron clasificadas en tres categorías: fraude y reducción del riesgo, uso compartido de datos y acceso a pagos.
- *Financial Services Information Sharing and Analysis Center (FS-ISAC)*: desarrolló una API acorde a los estándares de PSD2 para facilitar el uso por parte de las instituciones financieras de sistemas homogéneos en sus negocios con la Unión Europea.

### ▪ Canadá

El pasado mes de septiembre, el gobierno canadiense estableció un comité de asesoramiento sobre *open banking*, con el objetivo de evaluar las potenciales ventajas de este sistema para el país. Sin embargo, una vez más, la **Canadian Banking Association** ha mostrado sus reticencias a la iniciativa, argumentando que dar acceso a terceros a los datos de sus clientes ocasionaría riesgos de escala internacional. Con dichas reticencias, el gobierno canadiense trata de conciliar los intereses de la gran banca tradicional con los beneficios de la innovación tecnológica, aunque el avance sigue siendo mucho más lento y cauteloso que en otros países.

### ▪ Nueva Zelanda

Siguiendo un enfoque bottom-up, el ecosistema de pagos de Nueva Zelanda (**Payments NZ**) se ha unido en un proyecto piloto para explorar el *open banking*, entendiéndolo como el futuro inevitable del sector. De esta forma, tratan de evitar que el regulador imponga una serie de requisitos, siendo ellos mismos los que establezcan las reglas del juego.



Partiendo de las experiencias de sus colegas de la Commonwealth, las principales características de este proyecto son:

- El objetivo es elegir aquellos elementos que en Reino Unido y Australia hayan tenido buenos resultados y resulten de aplicación de acuerdo a las características del mercado de Nueva Zelanda.
- Cuentan con una base de clientes abiertos a la innovación que confía en el sistema financiero.
- Disponen de vías de comunicación fluidas entre el sector financiero, el gobierno y los reguladores.

### ▪ **Singapur**

La **Monetary Authority of Singapore (MAS)** decidió adoptar un enfoque orgánico en relación con el *open banking*, es decir, propiciar la transición en vez de imponerla por ley. Este enfoque reconoce que los grandes bancos ya son concededores de los beneficios de las open API, por lo que se limitará a la publicación de guías, como por ejemplo, **recomendaciones éticas sobre el uso de data analytics o inteligencia artificial**.

La adopción temprana por parte del sistema financiero de Singapur, que empezó a dar los primeros pasos desde 2016, junto con la participación activa de todos los intervinientes (autoridades, grandes bancos y FinTech) han convertido al país asiático en un caso de éxito, siguiendo un esquema totalmente alejado del europeo con la PSD2.

### **El caso africano**

El continente africano presenta una interesante peculiaridad, y es que en la mayoría de países existe un muy reducido nivel de bancarización que ha hecho a los operadores de móviles ser agentes muy activos en el acceso de la población a servicios financieros.

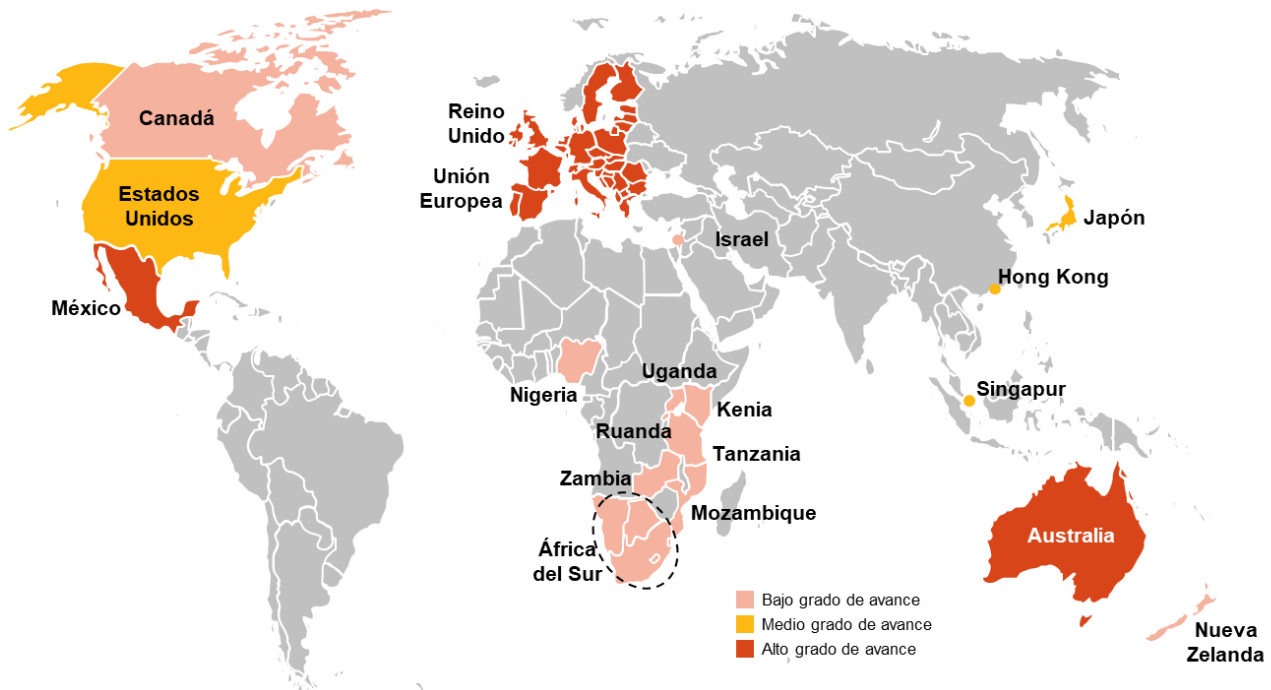
En este contexto, la **Financial Service Development Africa (FSD Africa)**, fundada y esponsorizada por el Gobierno de Reino Unido, dentro de su objetivo de promover la reducción de la pobreza mediante la creación de mercados financieros inclusivos, robustos y eficientes, está impulsado la adopción del *open banking* en los países africanos que forman parte de su ámbito de actuación: **Ruanda, Nigeria, Kenia, Mozambique, Tanzania, Uganda, Zambia y África del Sur** (Botsuana, Lesoto, Namibia, Suazilandia y Sudáfrica).

Aunque la FSD toma la PSD2 y el modelo de *open banking* de Reino Unido como referencia, reconoce que los mercados africanos son diferentes y diversos, por lo que el *open banking* se debe desarrollar acorde a las necesidades y a las peculiaridades de cada uno de ellos.

Pese a que ningún país ha adoptado hasta ahora un marco normativo específico, diversas autoridades han lanzado iniciativas al respecto:

- **Ruanda:** El National Bank of Rwanda (BNR) está a punto de publicar la normativa sobre open API, regulando los datos de consumidores y pymes. Dado que en torno al 90-95% de la población del país accede a servicios financieros mediante teléfonos móviles, resulta fundamental que la normativa aplique también a las compañías de telecomunicaciones y de banca móvil.
- **Kenia:** Cuenta con un rico tejido FinTech que viene colaborando con la banca tradicional para desarrollar soluciones basadas en los principios de *open banking*, por lo que, dado el grado de avance, cabe esperar que desarrollen un marco mucho más flexible para la adopción del *open banking*.
- **África del Sur:** en esta región los servicios financieros están altamente regulados por lo que cabe esperar que adopten un enfoque regulatorio a la hora de poner en marcha el *open banking*. Como prueba de ello, a finales del 2016 *el South Africa's National Treasury, el South African Reserve Bank y el Financial Services Board and Financial Intelligence Centre* formaron el **Intergovernmental Fintech Working Group (IFWG)**.

**Gráfico 3: Grado de avance en la adopción de *Open Banking***



Fuente: Afi

## Reflexiones finales

Aunque existe una considerable heterogeneidad en cuanto a la normativa y al grado de adopción de la misma, lo que queda claro es que el proceso de apertura de la banca es una tendencia imparable en todo el mundo, con un impacto muy directo sobre los datos de clientes que albergan las entidades bancarias, apareciendo nuevos jugadores en el mercado como los nuevos proveedores de servicios de iniciación de pagos y de agregación de información de cuentas.

Estas nuevas entidades, con el permiso de los clientes, pueden acceder a los datos bancarios, integrando y conociendo en profundidad al cliente, sin necesidad de haber tenido una relación temporal larga. Este acceso otorga a estas nuevas entidades la capacidad de ofrecer productos y servicios acordes a las características personalizadas de cada cliente, con lo que ello supone en términos de incremento de la presión competitiva en el sector bancario.

La directiva, y su trasposición parcial a través del RDL, está en línea con la tendencia del *customer centric*, es decir, que sean las características del cliente las que hablen por él, accediendo al producto más acorde a sus necesidades y desmarcándose de la forma tradicional de creación de un catálogo de productos sin adaptarlo al perfil del cliente.

Varios son los aspectos en los que la banca deberá reaccionar para adecuarse a ese nuevo marco de *open banking*; en definitiva, podemos diferenciar cuatro puntos donde esta normativa puede impactar:

1. El **esfuerzo tecnológico para el desarrollo de API** que sirvan como interfaz de acceso seguro a los productos y servicios.
2. Nueva cultura corporativa, es decir, nuevas formas de **organización y procesos, así como de involucración de los órganos de gobierno.**
3. Para los empleados, **nuevas habilidades y destrezas digitales** con dos grandes ejes: *customer centric* y *data centric*.
4. Incremento del esfuerzo en **ciberseguridad, cumplimiento normativo, protección de datos personales** y normativas de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo (PBCyFT).